EJECUTIVO REF RAD 00011-2023

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA **DEMANDADO**: LUIS ALFONSO GONZALEZ LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado atendiendo los lineamientos del artículo 15 del decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al despacho se encontraba Acción de Tutela radicada bajo el No. 00024, 00025, 00027, 00028, 00033, 00038 de 2023, la cual, tienen carácter preferencial en su tramité.

La apoderada judicial del banco agrario de Colombia S.A., en este juicio ejecutivo singular de mínima cuantía, a través de memorial visible a PDF N° 06 del One Drive dentro del cuaderno principal de este proceso, amparada en lo normado para el efecto por el artículo 286 del C.G.P., solicita al despacho, corregir la providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 04/05/2023 en su numeral 1.3 de la parte resolutiva toda vez que **se indicó erróneamente:** "1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), y mes a mes desde el **16 de marzo de 202319, siendo lo correcto:** 16 de marzo de 2023. "1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), y mes a mes **desde el 16 de marzo de 2023...**"

CONSIDERACIONES

El artículo 286 inciso primero del C.G.P, que trata sobre correcciones de errores aritméticos y otros, refiere "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR POR ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS"; la providencia por la cual se libró mandamiento de pago de fecha 04/05/2023 en lo referente al numeral 1.3 de la parte resolutiva, toda vez, se indicó erróneamente: "1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), y mes a mes desde el 16 de marzo de 202319, siendo lo correcto: 16 de marzo de 2023. "1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), y mes a mes desde el 16 de marzo de 2023..."

Notifíquese,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN

JUEZ